

OFICIO CIRCULAR N° - - 00 1 9 1

MAT.: Resolución que informa término a medida sobre antidumping.

ANT.: Decreto N°161 de 19.04.2024, del Ministerio de Hacienda.

Valparaíso,

27 SEP 2024

DE: DIRECTORA NACIONAL (S)

A: SRES. (A) DIRECTORES (A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de vuestro conocimiento, mediante el Decreto Exento N°161 del 19.04.2024 del Ministerio de Hacienda se estableció un derecho antidumping provisional de 33,5% a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno. Asimismo, se estableció que la duración de las medidas no podrá exceder del término de 6 meses, contados desde el 27 de marzo de 2024, plazo que se cumple el 27 de septiembre de 2024.

El aviso de inicio de esta investigación fue publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 2023 y mediante el Oficio Circular N°87 de 22.04.2024 de la Subdirección Técnica, se comunicó e instruyó sobre la aplicación de un derecho antidumping provisional a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas.

A su vez, el artículo N° 39, del Decreto N° 1314/22.03.2013 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento Antidistorsiones, el cual indica que *"las personas afectadas por una medida de salvaguardia provisional podrán pedir la devolución parcial en los casos en que su aplicación como definitiva sea por un monto inferior al que debió pagarse mientras rigió en forma provisional."* Además, en su párrafo último se menciona que *"Cuando proceda la devolución de derechos que resulten de la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales, el importador que la recabe deberá presentar una solicitud por escrito al*



Director Regional o Administrador de Aduana ante el cual se hubiere tramitado la declaración respectiva."

De lo anterior, se dispone a indicar que ante estas situaciones los importadores a través de su Agente de Aduanas deberán presentar los antecedentes pertinentes del caso mediante una SMDA electrónica de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2575/2020.

Además, mediante la publicación del 09.09.2024 en el Diario Oficial, se comunicó la decisión de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, de poner término anticipado a la investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno.

Finalmente, es dable señalar que las Aduanas deberán actuar en concordancia a lo establecido en el procedimiento indicado en Capítulo IV, del Manual de Pagos utilizando como guía el numeral 2.2.1.

Saluda atentamente a ustedes,



pe
KCI/CIC



MARÍA JAZMÍN RODRÍGUEZ CALLEJAS
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

Distribución:

- Destinatarios
- Cámara Aduanera
- ANAGENA

03 02 35

